



# PREGUNTAS FRECUENTES NORMATIVAS



Recibir Fondos del Exterior -----	Página 2
Exportaciones de Bienes -----	Página 2
Exportaciones de Servicios -----	Página 4
Cobros de Otros Conceptos -----	Página 5
Atesoramiento -----	Página 5
Importación de Bienes y Servicios -----	Página 6
Pagos de Otros Conceptos -----	Página 8

## • Recibir fondos desde el exterior

### - ¿Puedo seguir recibiendo fondos desde el exterior?

Si, el BCRA no limita el ingreso de divisas, podés recibir los fondos desde el exterior.

### - ¿Siguen vigentes las acreditaciones automáticas?

No, al recibir fondos del exterior te vamos a enviar un aviso para que puedas presentar las instrucciones para acreditar los fondos, tanto por por Ecomex (si lo tenés habilitado) o vía formulario físico (que podés descargar desde nuestra web.) <https://www.supervielle.com.ar/negocios/empresas/comercio-exterior/formularios-y-operatorias>

### - ¿Puedo acreditar una orden de pago en mi cuenta en dólares?

Si, se puede acreditar una orden de pago en tu cuenta en USD siempre que no corresponda a una exportación de bienes o servicios. ¡Atención! si la orden de pago está relacionada con algunos de estos dos conceptos, sólo podrás acreditarlos en tu cuenta en pesos.

### - ¿Debo presentar documentación?

Si, debes presentar la documentación de respaldo de la operación junto al formulario físico, si es que no realiza el ingreso vía HB.

En el sitio [www.supervielle.com.ar](http://www.supervielle.com.ar) podrás acceder en el apartado de Formularios.

Te sugerimos visites este sitio con frecuencia para descargar el formulario actualizado ya que, ante cada cambio de normativa los mismos deben actualizarse.

## • Exportaciones de Bienes

### - Oficialicé una exportación de mercadería después del 02/09/2019 ¿en qué me cambia la nueva normativa?

Todas las exportaciones de bienes oficializadas después del 02/09/2019 tienen la obligación de las ingresar y liquidar divisas.

### - ¿Qué pasa con las exportaciones anteriores al 02/09/2019?, ¿cómo impacta la norma en esos casos?

No se encuentran alcanzados por la nueva normativa, excepto:

Las exportaciones con Permisos de Embarque oficializados antes del 02/09/2019 PENDIENTES de cobro, como los anticipos y prefinanciaciones deberán ingresar y liquidarse dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro y/o desembolso en el exterior o en el país. Tendrán un **seguimiento específico**.

**- ¿Qué es ingresar y liquidar divisas?**

El comprador debe transferir el valor de la mercadería a una cuenta local del exportador dentro de los plazos establecidos para el cobro según la normativa vigente (ingresados) y deben ser acreditados en la cuenta en pesos (liquidados) dentro de los 5 días hábiles de haber sido recibidos.

**- ¿Puedo acreditar en USD mi exportación?**

No, la normativa no lo contempla, por lo que se deben acreditar en cuentas en pesos.

**- ¿Qué plazo tengo para ingresar las divisas?**

Según el tipo de mercadería deberás ingresar y liquidar tu exportación dentro del plazo máximo de 15, 30, 60 o 180 días corridos contados desde la fecha de cumplimiento del embarque otorgado por la Aduana. Para las operaciones cursadas bajo el régimen de Exporta Simple, el plazo de ingreso y liquidación es de 365 días.

Además, en caso de tratarse de operaciones entre empresas vinculadas los plazos de ingreso y liquidación son sólo de 15, 30 y 60 días, dependiendo también de la mercadería involucrada.

**- ¿Cómo sé cuál es el plazo que le corresponde a mi mercadería?**

La obligación de ingreso y liquidación alcanza la totalidad del valor facturado según la condición de venta pactada (Dec. 609/19), para exportaciones oficializadas a partir del 02.09.19, en los siguientes plazos máximos:

- 15, 30, 60 y 180 días corridos dependiendo de la posición arancelaria;

15 días corridos: vinculadas y no vinculadas. Detalla posición arancelaria (excepto maíz pisingallo) y excepto *commodities* que no contengan soja (capítulos 10, 12, 15)

30 días corridos: vinculadas y no vinculadas. Bienes del capítulo 27, con excepción de la posición 2716, o 2304.000.10, 2304.000.90

60 días corridos: vinculadas que no correspondan a los bienes indicados arriba y bienes del capítulo 26 y 71 con excepciones sobre algunas posiciones arancelarias.

180 días: resto de las operaciones

- 60 días corridos para operaciones entre vinculadas por bienes que no tengan 15 o 30 días de plazo, con posibilidad de extensión a 180 días corridos si: (i) el importador es sociedad controlada por el exportador y (ii) el exportador no registró exportaciones por montos superiores a USD 50 millones año calendario anterior.
- 365 días corridos para el régimen EXPORTA SIMPLE.

Independientemente de los plazos máximos, desde la fecha de cobro: 5 días hábiles.

Nuevos anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones: 5 días hábiles desde la fecha de cobro o desembolso en el país.

**- ¿Hay alguna ampliación de plazos?**

Existen ampliaciones de plazos para exportaciones que hayan sido prefinanciadas en su totalidad con liquidaciones de prefinanciaciones locales o del exterior. En esos

casos se puede extender el plazo hasta la fecha del vencimiento de la financiación. Para estos casos, te pedimos tomar contacto con tu [oficial comex](#) quien podrá ampliarte sobre estas excepciones.

**- ¿Y si hay incumplimientos por parte del importador?**

En la normativa cambiaria actual, se contemplan distintas situaciones en las cuales el incumplido de ingreso de las divisas es atribuible a una falta de pago por parte del importador del exterior.

El monto admitido para incumplidos en gestión de cobro sin acción judicial se fija en USD 100.000.-, año calendario.

**- ¿Cómo puedo saber si mi contraparte es una empresa vinculada según la definición del BCRA?**

Podés consultar su definición en el punto 1.2.2. de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" haciendo Clic Aquí (<https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/Textord/t-gerc.pdf>)

**- ¿Cuál es la penalidad por el incumplimiento a las normas cambiarias?**

Todo incumplimiento rige por el Código Penal Cambiario.

**- ¿Los bancos estarán a cargo del cumplimiento de afectación de permisos de embarque?**

Si. A partir del 05/09 ya se puede designar un banco para el seguimiento de los PE en el SIM. La identificación numérica del Banco Supervielle para este fin es 027.

**- ¿Cómo se cumple un permiso de embarque?**

Un Permiso de Embarque "se cumple" cuando se ingresan fondos provenientes de:

- Cobro de exportaciones
- Ingresos de fondos propios de los exportadores.
- Ingresos a través de empresas procesadoras de pagos.

**• Exportaciones de Servicios**

**- Habitualmente exporto servicios, ¿Cambia en algo mi operatoria con la nueva normativa?**

Los cobros de servicios a No Residentes deben ser ingresados y liquidados en un plazo no mayor a los 5 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país, o de su acreditación en cuentas del exterior.

Estos son todos los conceptos "S".

**- ¿Puedo acreditar en USD mi exportación de servicios?**

No, deberás cerrar cambio y acreditar el cobro en la cuenta en pesos.

## • Cobros de otros conceptos

### - ¿Qué sucede con los Activos no Financieros No producidos?

Deberán ser ingresados y liquidados en un plazo no mayor a los 5 días hábiles a partir de su percepción en el exterior o en el país, o de su acreditación en cuentas del exterior. Estos corresponden a los conceptos "C01" y "C02"

### - Cobros por otros conceptos (aportes de capital, repatriación, etc.) ¿pueden acreditarse en usd?

Si. Todo lo que no sea cobro de exportación de bienes o servicios puede cobrarse en una cuenta en usd o eur.

### - Mi empresa tiene obligaciones locales que cumplir en USD, ¿cómo adquiero esos USD al momento de cancelación?

Para las obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30.08.19, y previa conformidad del BCRA, se podrá acceder al mercado de cambios a su vencimiento. Caso contrario, deberá cancelar en pesos.

Para los pagos de Capital e Interés de Préstamos financieros o Comerciales del exterior liquidados a partir del 2/9/2019, se deberá contar con la siguiente información:

1. El registro de la deuda ante la AFIP mediante lo estipulado en la COM A 6401
2. La documentación de respaldo de dicho préstamo
3. Constancia del ingreso de divisas a través del MLC del Capital de dicho Préstamo.

Con la constancia del ingreso de la financiación se podrán cancelar el Capital y los intereses.

## • Atesoramiento

### - ¿Con los cambios normativos puedo comprar dólares para atesorarme?

La normativa permite que las personas humanas puedan atesorar moneda extranjera hasta un total de USD 200,- por mes calendario en el conjunto de entidades financieras. Esta transacción se encuentra alcanzada por el Impuesto País del 30%.

La norma también indica que en los 5 días hábiles siguientes los fondos no serán destinados a la compra de títulos valores en el mercado secundario.

Contrariamente, las personas jurídicas deben solicitar conformidad previa al BCRA para acceder al mercado de cambios para la compra de dólares para atesoramiento.

### - ¿Puedo adquirir títulos valores liquidando moneda extranjera?

Para el caso de las Personas Humanas, se pueden adquirir, pero los mismos deben permanecer en la cartera del comprador por un período no menor a 5 días hábiles a contar desde la fecha de liquidación de la operación, antes de ser vendidos o transferidos a otras entidades depositarias.

Este plazo mínimo no será de aplicación cuando su venta sea contra la misma jurisdicción de liquidación o la misma especie.

**- Pero tengo una deuda en dólares y necesito comprar más de USD 200.-  
¿Cómo hago?**

Si tu deuda se encuentra documentada mediante escritura pública anterior al 30.08.19 vas a poder acceder a comprar esa moneda extranjera al vencimiento, con el respaldo de una Certificación Contable que confirme que la deuda se encuentra impaga. Caso contrario, deberás cancelarla en pesos.

**- Soy persona humana, tengo una cuenta en el exterior y quiero enviar dólares ¿puedo hacerlo debitando mi cuenta en pesos?**

Si podés, pero tenés que tener presente que si debitás una cuenta en pesos estás haciendo un atesoramiento y aplica el límite de los USD 200 por mes calendario.

También deberás presentar una DDJJ informando que no has efectuado venta de títulos valores con liquidación local en moneda extranjera en los últimos 5 días hábiles.

**- Pero tengo dólares en mi cuenta y quiero enviarlos a mi cuenta en el exterior ¿solo puedo girar hasta USD 200?**

No, no hay límite en este caso. Podés girar todo el saldo de la cuenta propia en moneda extranjera sin restricciones a una cuenta espejo propia en el exterior en moneda extranjera

**- Soy Persona humana, ¿Qué sucede si me excedo en la compra de USD 200?**

El BCRA informará a las entidades autorizadas el CUIT de las personas humanas que ya han alcanzado en ese mes calendario los límites previstos, o que los hayan excedido en el mes calendario anterior. Esto imposibilitará a ese CUIT acceder al mercado de cambios.

Toda solicitud de rectificación o actualización de la información incluida en el listado deberá ser cursada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (Gerencia de Control) a través de una entidad autorizada a operar en cambios mediante una nota suscripta por el interesado, explicando los motivos por los cuales entiende que es inadecuada su inclusión.

## • **Importación de Bienes y Servicios**

**- ¿Existe algún límite de importe para la realización de pago de importaciones?**

No hay restricciones de importe, excepto para los casos de pagos entre empresas vinculadas.

**- ¿Cuál es la restricción para empresas vinculadas?**

Sólo en caso de pago de importación entre empresas vinculadas, los cuales requieren conformidad previa del BCRA, mediante consulta por escrito a través de una Entidad Financiera, por las deudas vencidas o a la vista (i.e. pendientes al 31/08/19) cuando superen los USD 2MM mensuales por clientes residentes.

Concepto de vinculación: punto 1.2.2 normas sobre Grandes Exposiciones al riesgo de crédito.

**- ¿Puedo realizar pagos anticipados de importación?**

Si, siempre que cuentes con factura proforma con fecha de vencimiento para el embarque y demostrar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 90 días desde el acceso al MLC o 270 días para los bienes de capital. El destinatario del pago debe ser el Proveedor. Si se precisa un plazo mayor para la oficialización del despacho, se debe solicitar conformidad previa del BCRA.

Estos pagos y los pagos a la vista con registro aduanero pendiente, quedarán alcanzados por el seguimiento de pagos de importaciones el cual estará a cargo de la entidad por la que se cursó el pago.

Precisan conformidad previa del BCRA todos aquellos pagos anticipados entre empresas vinculadas.

**- ¿Qué debo presentar para acceder al MLC por pagos anticipados de importación?**

- Documentación que permita determinar la existencia de la compra de bienes al exterior, donde indique que el pago debe ser anticipado a la entrega de los bienes. Este documento debe informar el detalle de los bienes, condición de compra pactada(incoterm), plazo de entrega y condición de pago.

- El beneficiario debe ser el proveedor del exterior.

- El cliente no debe presentar pagos con RIA (Registro de Ingreso Aduanero) en demora en el conjunto de entidades.

- Se le solicitará elementos que permitan avalar la razonabilidad de la operación.

**- ¿Puedo pre-cancelar una factura de importación?**

La norma no permite la Pre-cancelación de deudas por importación de bienes y servicios. Por esta razón, es importante el análisis de la documentación de respaldo, de la cual surja cuál es la fecha de vencimiento de dicha operación.

Sólo podrás precancelar el pago de una importación antes de la fecha de vencimiento si cuentas con la conformidad previa del BCRA, mediante consulta por escrito a través de una Entidad Financiera.

**- ¿Se pueden pagar importaciones debitando una cta. en dólares?**

Si, se pueden realizar pagos debitando cuentas en USD.

**- ¿Los bancos estarán a cargo de la afectación de los despachos de importación?**

Si. Para eso es importante que nos designes como banco encargado del seguimiento de los despachos de importación. Nuestra identificación numérica para informar en el SIM es el 027.

**- ¿Cuándo se considera una importación de bienes CON Registro de Ingreso Aduanero (RIA)?**



Cuando el importador realizó la oficialización del despacho de importación o de la Solicitud Particular o Courier, para su posterior despacho a plaza de bienes.

**- ¿Qué debo tener para realizar el pago de importaciones oficializadas?**

Tu entidad nominada en el despacho o bien la entidad que cuente con una certificación para el seguimiento de la oficialización solicitará:

- Constancia del registro aduanero
- Copia de la factura emitida en el exterior con el nombre y dirección del emisor y a nombre del importador argentino (comprador), debe indicar cantidad y descripción de la mercadería, condición de venta y valor facturado. Debe establecer fecha de vencimiento o informar que no tiene una fecha de vencimiento pactada.
- Copia del documento de transporte.
- El pago no debe superar el importe facturado.
- El beneficiario debe ser el proveedor del exterior.
- Certificado Único de Validación COM A 6401
- Adicionalmente, para importaciones oficializadas antes del 01.11.19 deberás informar en el formulario de venta el saldo de deuda pendiente a la fecha en que desees realizar el pago

**- ¿Puedo acceder al mercado local de cambios con Solicitud Particular o Courier que no se encuentren en SEPAIMPO?**

Si, siempre que cuente con todo lo detallado anteriormente, incluido copia de la Solicitud Particular autenticada por el Servicio Aduanero interviniente demostrando la efectiva nacionalización. La entidad interviniente dejará constancia de la fecha y monto pagado al exterior.

**- ¿Qué sucede si existen diferencias entre lo operado en el MLC con el despacho de importación? ¿Cómo lo regularizo?**

Comunicáte con tu oficial comex para que te informe qué tipo de formulario y/o ddjj deberás presentar para regularizar dicha situación.

**- ¿Qué operaciones tienen seguimiento de oficializaciones de importación?**

Todas las oficializaciones de importación ocurridas a partir del 01.11.19 y las anteriores por las cuales se solicite realizar pagos a través del MLC a partir de dicha fecha.

**No te olvides que para que podamos realizar tus seguimientos debes nominarnos ante AFIP como entidad designada Nro. 027.** También podrás seleccionarnos posteriormente modificando la entidad nominada.



**Nota:** transferencias por importes mayores a USD 2 MM deben presentar la documentación en el banco 48 horas hábiles anteriores a efectuar el cierre de cambio.

**● Pagos de otros conceptos**

**- ¿Hay alguna restricción para pago de regalías?**

Por el momento se le dará el mismo tratamiento que actualmente se les da a las operaciones de Pago de importación de Servicios.

**- La norma hace referencia a la necesidad de autorización previa del BCRA para determinadas operaciones, ¿cómo se solicita ese pedido de autorización?**

El pedido se deberá realizar a través de la entidad financiera por donde quieras cursar la operación. Para ello tendrás que presentar una nota al Banco, con los requisitos establecidos en la COM B 7643.

Si tu consulta es por operaciones de servicios entre empresas vinculadas, el formato de la carta deberá establecerse de acuerdo lo detallado en la COM B 10321.

**- ¿Se pueden hacer transferencias debitando mi cuenta en dólares? ¿Hay algún límite?**

Sólo para personas humanas y si los dólares ya se encuentran acreditados en tu cuenta en moneda extranjera, no hay límite para transferirlos a una cuenta propia en el exterior.

**Si la persona quisiera hacer una compra de dólares debitando su cuenta en pesos para atesorar los dólares en forma local o transferirlos al exterior, tendrá un límite de compra de USD 200.- por mes en todo el sistema financiero.**

**- ¿Puedo realizar Giros de Utilidades y Dividendos?**

Se debe solicitar **conformidad previa** del BCRA a menos que se cumplan en forma conjunta una serie de requisitos, como ser que correspondan a balances cerrados y auditados, que no se supere el monto aprobado por asamblea de accionistas y que se haya dado cumplimiento al Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.

Además. el monto total de transferencias por este concepto cursadas a través del mercado de cambios desde el 17.01.2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el 30% del valor de los nuevos aportes de inversión extranjera directa en empresas residentes ingresados y liquidados a través del Mercado Libre de Cambios a partir de la fecha mencionada.

El acceso deberá realizarse no antes de haber pasado 30 días corridos de la liquidación de los aportes de inversión extranjera directa y además se deberá presentar documentación que avale la capitalización..

**- ¿Puedo realizar pagos por Deudas Financieras?**

Para deudas anteriores al 02/09/2019, declaradas en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. Se requiere conformidad previa del BCRA sólo si precancela con más de 3 días los servicios de capital e intereses.

Para el caso de las cancelaciones de capital e intereses de nuevos endeudamientos con el exterior, primero deberá ingresarse y liquidarse la financiación, antes de proceder a realizar la cancelación. No hay requisito de plazo de permanencia de la financiación para poder efectuar la cancelación.

**- ¿Puedo cancelar deudas al exterior originadas por una importación argentina de bienes, pero que no encuadra como deuda comercial?**

El pago debe cursarse de acuerdo con las normas aplicables a la cancelación de deudas financieras y el boleto de venta debe ser con el concepto *P08. Otros préstamos financieros*.

**- ¿Qué novedades hay con el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos – COM A 6401?**

El relevamiento implementado por la COM A 6401 deja de tener únicamente fines estadísticos y pasa a tener **CARÁCTER DE DECLARACION JURADA**.

La Comunicación A 6795 introdujo como novedad que todos aquéllos CUITs que no integran las muestras principal, secundaria o complementaria, o sea, aquéllos CUITs que tenían la opción de presentación optativa, en la medida que registren deuda con NO residentes al final de los años 2018 o 2019 deberán realizar **OBLIGATORIAMENTE** las declaraciones para dichos años en su formato simplificado.

Para el año 2020 la presentación del RELEVAMIENTO DE ACTIVOS Y PASIVOS EXTERNOS será de carácter trimestral y obligatoria para todos los CUITs, personas humanas y jurídicas, en la medida que al final del trimestre calendario registren "PASIVOS EXTERNOS" o que los hubieran cancelado durante ese trimestre.

Adicionalmente, aquellos declarantes para los cuales el SALDO DE ACTIVOS Y PASIVOS EXTERNOS a fin de cada año calendario sea igual o mayor a U\$S 50 millones, deberán efectuar una PRESENTACION ANUAL.

La presentación anual permitirá complementar, ratificar y/o rectificar las presentaciones trimestrales ya realizadas.

Vencimientos para las declaraciones: los plazos máximos para presentar y validar las declaraciones serán de:

- 45 días corridos desde el cierre del trimestre calendario de referencia, para las declaraciones trimestrales.

-180 días corridos desde el cierre del año calendario de referencia, para las presentaciones anuales.

Están alcanzados por la presentación: Las Personas humanas y personas jurídicas, patrimonios y otras universalidades residentes (por ejemplo: fideicomisos, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresarial, consorcios de cooperación u otros contratos plurilaterales asociativos). Quedan excluidos de la declaración, las administraciones nacionales y provinciales, y los departamentos, sucursales, organismos, fundaciones, institutos, instituciones sin fines de lucro no de mercado controladas por el gobierno, y otras organizaciones bajo control público que realizan actividades no de mercado.



**Nota:** transferencias por importes mayores a USD 2 MM deben presentar la documentación en el banco 48 horas hábiles anteriores a efectuar el cierre de cambio.